

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Recurso n.º 8289/03: Dada cuenta; las anteriores comunicaciones del Ministerio de Justicia únanse, y visto su contenido y dado que la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita con fecha 3 de octubre de 2005, desestimó la solicitud por considerar insostenible la pretensión casacional, hágase saber al recurrente don Mohamed Achammr, que puede continuar la tramitación del presente recurso de casación, siempre que lo haga mediante Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, para lo que dispone de un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de archivo.

Madrid, 16 de enero de 2006.—Mercedes Fernández-Trigales Pérez, Secretaria Judicial.—2.723.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BADAJOZ

El Juzgado de Primera Instancia de Badajoz,

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 133/2005, referente al concursado Flandextra, S.A., por auto de fecha 9 de enero de 2006, se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Abrir la fase de liquidación a petición del deudor, al no haber obtenido la mayoría suficiente su propuesta anticipada de convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Concursal.

Segundo.—Mantener la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Tercero.—Se ha declarado disuelta la concursada Flandextra, S.A., cesando en su función los Administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Badajoz, 10 de enero de 2006.—El/La Secretario Judicial.—2.733.

#### GIRONA

##### Edicto

Doña. M. Teresa Bernal Ortega, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia 2 Girona (ant. CI-6),

Hace saber: Que en los autos de Suspensión de pagos 493/02 seguidos en este Juzgado a instancia de Yerme, Sociedad Anónima contra, ha recaído la siguiente resolución:

##### Auto

Jueza en sustitución Leonor María León Quesada.  
En Girona, a 21 de diciembre de 2005.

##### Hechos

Único. Por Auto de fecha 31 de octubre de 2005 se declaró al instante de este expediente, Yerme, Sociedad Anónima, en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la suma de 520.644,22 euros, y se concedió a dicho suspenso un plazo de 15 días para que por sí o por persona a su nombre consignare o afianzare la expresada diferencia entre activo y pasivo, que quedaron fijados, el primero, en la cantidad de 59.948,97 euros, y el segundo, en la de 580.593,97 euros, a fin de que pasare a ser insolvencia provisional la declaración hecha de insolvencia definitiva.

##### Razonamientos jurídicos

Único. Habiendo transcurrido el término legal sin que el suspenso o persona en su nombre haya consignado o afianzado la diferencia existente entre el activo y pasivo, (y no habiendo formulado el suspenso alegación alguna), procede mantener la calificación de insolvencia definitiva hecha en el auto de fecha 31 de octubre del presente, y en consecuencia, resulta obligado acordar las medidas previstas en los artículos 8 párrafo último, y 20, de la Ley de 26 de julio de 1922.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

##### Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto decido: Mantener la calificación de insolvencia definitiva del suspenso

Yerme, Sociedad Anónima acordada en auto de 31 de octubre de 2005, comuníquese la presente resolución a todos los juzgados a los que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, hágase pública por medio de Edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Periódico la Vanguardia, anótese en el Libro de registro especial de suspensión de pagos y quiebras de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta provincia, librándose mandamiento por duplicado, expidiéndose los despachos necesarios; se limita la actuación gestora del suspenso Yerme, Sociedad Anónima mientras permanezca en tal estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndose a dicho suspenso la enajenación a adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa del Interventor nombrado en este expediente; una vez transcurra el plazo de cinco días desde la notificación del presente auto, que se concede para que Yerme, Sociedad Anónima o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir los legales representantes de la entidad suspenso, que se encabezará con testimonio del Dictamen del Interventor, del auto a que se ha hecho referencia y de la presente resolución, y transcurrido el plazo antes indicado, dése cuenta para acordar lo demás procedente; y para que cuide de su tramitación, entréguese los edictos y despachos acordados expedir a la Procuradora Señora Díaz.

Así lo acuerda, manda y firma S.S. Doy fe.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de reposición, que se presentará en el término de cinco días, contados a partir del siguiente a su notificación.

Y para que conste y sirva de publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente.

Girona, 21 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial.—2.443.